## **CONVENIO**

Son partes en este convenio: a) el Fideicomiso Lavalle 1.191, representado en este acto por SEBASTIÁN PILIPONSKY, con domicilio en calle Lamadrid N° 377, 4° piso "B" de San Miguel de Tucumán; y b) el SR. PABLO FRANCISCO HOLGADO, D.N.I. Nº 8.089.651, con domicilio en calle Lavalle N° 1.193, San Miguel de Tucumán. Las partes acuerdan en celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El Sr. PABLO HOLGADO es titular del inmueble sito en calle Lavalle 1193 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, inmueble que sufrió una serie de daños materiales como consecuencia de un siniestro ocurrido en fecha 03 de Diciembre de 2020 en el inmueble lindero de calle Lavalle N° 1.191, propiedad del Fideicomiso Lavalle 1191.

SEGUNDA: Que el FIDEICOMISO LAVALLE 1191 es tomador de un seguro TODO RIESGO CONSTRUCCION en la Compañía MERCANTIL ANDINA S.A., Póliza N°001741131, siendo el productor del seguro AVAL S.A.

TERCERA: Que las partes en este convenio reconocen que, estando vigente la póliza contratada, y habiendo sido denunciado el siniestro Nº 1400981060009 en tiempo y forma, quien debe resarcir los eventuales daños producidos en el inmueble lindero al inmueble del FIDEICOMISO LAVALLE 1191, es la Compañía MERCANTIL ANDINA S.A..

CUARTA: Sin reconocer acción ni derecho alguno, al solo efecto conciliatorio y ante la demora asunción de la cobertura por parte de la aseguradora, el Fideicomiso Lavalle 1.191 abona en este acto al SR. PABLO HOLGADO la suma de pesos ciento cinco mil (\$ 105.000,00) en concepto de agravamiento de siniestro, suma que estará destinada a que el Sr. Holgado mude a su hijo y a su nuera a un departamento alquilado mientras tanto se realicen las reparaciones necesarias en su vivienda, producidas como consecuencia del siniestro Nº 1400981060009 ocurrido en el inmueble del FIDEICOMISO LAVALLE 1191, no teniendo el Sr. PABLO HOLGADO, nada más que reclamar como consecuencia del mencionado siniestro al FIDEICOMISO LAVALLE 1191, otorgando formal carta de pago y renunciando personalmente él y sus familiares ocupantes del mismo a efectuar cualquier otro reclamo en cualquier sede y por cualquier concepto derivado del siniestro mencionado incluyendo el daño emergente, lucro cesante, daño moral, daño por privación del inmueble y cualquier otro rubro que se consideren con Derecho; salvo el derecho a reclamar a la aseguradora la suma resultante de los daños materiales producidos, respecto de los cuales ya hay tratativas iniciadas y un principio de acuerdo de pago.

QUINTA: El SR. PABLO HOLGADO cede la parte proporcionar de las acciones emergentes de los daños sufridos en el inmueble de su propiedad como

consecuencia del siniestro referido a favor del Fideicomiso Lavalle de modo tal que éste recupere la suma abonada en este acto en el momento en que Mercantil Andina S.A. Compañía de Seguros se la abone al Sr. Holgado y asumiendo éste la obligación de realizar diligentemente todos los trámites y gestiones necesarios para que se verifique ese pago y posterior reembolso a favor del Fideicomiso Lavalle N° 1.191.

En caso de no pago del crédito cedido, el cedente cede al cesionario también la totalidad de los derechos de cobro en contra del deudor cedido.

SEXTA: Las partes convienen que cualquier diferencia que pudiera suscitarse derivada del presente convenio se resolverá por ante los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Miguel de Tucumán y constituyen domicilio especial en los denunciados en el encabezamiento de este instrumento.

SEPTIMA: Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad sobre el contenido del presente convenio.

Como prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 12 días del mes de marzo de 2021.